

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil – Ejecución de la Sentencia** [Cuaderno incidental]
Rad. Nro. 110013103024**20160051600**
Demandante: Diana Andrea Cortés Corrales y otros
Demandados: City Taxi S.A. y otros

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el silencio de los demandantes y su apoderado frente a los requerimiento efectuados en proveídos del treinta de julio, primero de octubre y dieciséis de diciembre de 2021, en cuanto a la devolución de la suma de \$13´852.965,23 que les fue cancelada en exceso.

II. ANTECEDENTES

1. Luego de la revisión del expediente, en auto del 30 de julio de 2021 se ordenó oficiar a los demandantes y a su apoderado para que reintegraran a esta sede judicial o a City Taxi S.A., la suma de \$13´852.965,83 que les fue incorrectamente entregada¹.
2. Inconforme con la anterior decisión, la apoderada del extremo demandado interpuso recurso de reposición aduciendo que en realidad la suma a reintegrar asciende a \$18´403.924,83².
3. Surtido el respectivo traslado³, en providencia del primero de octubre de 2021 se desecharon las inconformidades de la recurrente y se mantuvo incólume la decisión⁴.
4. El cuatro de noviembre de 2021 la Secretaría dio cumplimiento a lo ordenado remitiendo el oficio de requerimiento a través de correo electrónico⁵.
5. Frente al silencio de los demandantes y su apoderado, en auto del 16 de diciembre de 2021 se les requiere por segunda vez en el mismo sentido y se les advirtió que en caso de incumplir lo ordenado por el Despacho, se aplicarían las sanciones de que tratan el artículo 44 del Código General del Proceso⁶.

¹ Fls. 232 y 233 del cuaderno nueve.

² Fls. 234 a 236 *ejusdem*.

³ Fl. 237 del cuaderno nueve.

⁴ Fls. 238 *ejusdem*.

⁵ Fls. 240 a 245 del cuaderno nueve.

⁶ Fls. 251 *ejusdem*.

6. Mediante escrito radicado el 11 de enero de la presente anualidad el profesional Rolando Penagos Rojas se limitó a solicitar copia íntegra del todo el expediente *con el fin de contar con los elementos de juicio necesarios para proceder a descorrer el traslado al requerimiento (...) teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago desde el 26 de junio de 2020*⁷.

7. La Secretaría comunicó el segundo requerimiento a través de correo electrónico el 20 de enero pasado⁸, sin que se hiciera manifestación alguna por los demandantes.

III. CONSIDERACIONES

1. En proveído del 30 de julio y confirmado el primero de octubre de 2021, este Despacho encontró que, luego de hacer un estudio minucioso en los pagos efectuados, se cancelaron en exceso a favor de los demandantes la suma de \$13'852.965,83, por lo que se requirió a dicho extremo procesal y su apoderado judicial para que hicieran el reintegro correspondiente.

Por otro lado, el numeral tercero del artículo 44 *ejusdem*, señala que sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez podrá sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los empleados públicos y particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les imparta en el ejercicio de las funciones o demoren su ejecución.

Para la imposición de la aludida sanción, se debe seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 59 de la ley estatutaria de justicia⁹ y, cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará de forma independiente de la actuación principal del proceso.

2. Descendiendo al asunto de marras, se observa que, tal como se consignó en el acápite de antecedentes que, a pesar de haber sido requeridos en dos ocasiones, los demandantes Diana Andrea Cortés Corrales, Olga Lucía Corrales Pórtela y Héctor Salazar Cabrera, así como su apoderado Rolando Penagos Rojas, no han surtido el reintegro ordenado a pesar de estar debidamente ejecutoriada la providencia que lo dispuso, y el profesional se limitó a solicitar copia de la totalidad del expediente.

3. En ese orden de ideas, se pondrá conocimiento de (i) **Diana Andrea Cortés Corrales**, (ii) **Olga Lucía Corrales Pórtela** y (iii) **Héctor Salazar Cabrera**, así como de su apoderado (iv) **Rolando Penagos Rojas**, que su conducta puede acarrear la sanción de diez (10) salarios mínimos para cada uno de ellos y, se les concederá el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación junto al enlace de acceso al expediente, para que rindan las explicaciones del caso y aporten las pruebas para su defensa.

⁷ Fls. 249 a 250 del cuaderno nueve.

⁸ Fls. 252 a 257 del cuaderno nueve.

⁹ **ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Por lo brevemente discurrido, se

RESUEVE

ÚNICO: PONER en conocimiento de Diana Andrea Cortés Corrales, Olga Lucía Corrales Pórtela, Héctor Salazar Cabrera y Rolando Penagos Rojas lo mencionado en la parte resolutive de esta providencia. Por Secretaría envíense las comunicaciones de rigor, a través de los correos rprabogados@hotmail.com, rprabogados@gmail.com, rolando.penagos@rprabogados.com, cortescorralesdianaandrea@gmail.com y hectorrconstrucciones@hotmail.com

Anéxese el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta, enviándose también el mismo a la apoderada de la parte demandada.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS